

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES**

<b>LEYENDA</b>					
Reglamento de consultoras		Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales			
Ley del SEIA		Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental			
Reglamento de la Ley del SEIA		Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental			
<b>SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR</b>		<b>BASE LEGAL REFERENCIAL</b>	<b>CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN NO MONETARIA</b>	<b>SANCIÓN MONETARIA</b>
<b>INFRACCIÓN</b>					
1	Elaborar y suscribir un instrumento de gestión ambiental incumpliendo la normativa aplicable al referido instrumento, según el sector o subsector del Registro Nacional de Consultoras Ambientales en el que se encuentre inscrita.	Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley del SEIA. Artículos 47 y 50 del Reglamento de la Ley del SEIA. Numeral 10.7 del Artículo 10; Numeral 18.4 del Artículo 18, y Literal a) del Numeral 18.6 del Artículo 18 de Reglamento de Consultoras.	Grave		Hasta 100 UIT
2	Suscribir un instrumento de gestión ambiental mediante profesionales que no representan la conformación mínima del equipo multidisciplinario inscrito en el sector o subsector del Registro al cual corresponde el instrumento.	Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley del SEIA. Artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA. Numeral 6.5 del artículo 6; Numeral 10.7 del artículo 10; Literales a) y b) del Numeral 18.4 del artículo 18, y Literal a) del Numeral 18.6 del Artículo 18 del Reglamento de Consultoras.	Grave		Hasta 90 UIT
3	No estar inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en la presentación y durante la evaluación de un instrumento que haya elaborado.	Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley del SEIA. Numeral 10.7 del artículo 10, y Literal b) del Numeral 18.6 del Artículo 18 del Reglamento de Consultoras.	Grave		Hasta 50 UIT
4	No contar con el equipo mínimo multidisciplinario de profesionales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en la presentación y durante la evaluación del instrumento que haya elaborado, salvo que se encuentre dentro del plazo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.	Numeral 6.5 del artículo 6 y Literal b) del Numeral 18.6 del Artículo 18 del Reglamento de Consultoras.	Grave		Hasta 50 UIT

5	No solicitar la modificación de su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cuando se incorpore o retire uno o más miembros de su equipo profesional multidisciplinario, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.	Numeral 13.1 del Artículo 13 y Literal c) del Numeral 18.6 del Artículo 18 del Reglamento de Consultoras.	Leve	Amonestación	Hasta 10 UIT
6	Proporcionar documentación, declaración o información falsa durante los procedimientos de evaluación ambiental previstos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.	Artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA Numeral 4.6 del artículo 4, Numeral 18.2 y Literal d) del Numeral 18.6 del Artículo 18 del Reglamento de Consultoras.	Muy Grave		Hasta 200 UIT
7	Proporcionar documentación, declaración o información fraudulenta durante los procedimientos de evaluación ambiental previstos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.		Muy Grave		Hasta 200 UIT
8	Reproducir total o parcialmente la información presentada en otro u otros procedimientos de evaluación ambiental previstos en el Numeral 3.1. del Artículo 3° del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, y afectando la caracterización de los impactos ambientales, los planes y/o la estrategia de manejo ambiental.		Muy Grave		Hasta 460 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07586651"



07586651